

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 016/2023

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 016/2023, RELATIVO AL “SERVICIO DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS EN EL FONATUR”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FONATUR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CON LA COMPARRECENCIA DEL LICENCIADO SAÚL REYES PALAFOX, GERENTE DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS TURÍSTICOS, EN SU CALIDAD DE ÁREA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA “FONATUR INFRAESTRUCTURA”, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I.1.** Con fecha 02 de marzo de 2023, “EL FONATUR” y “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO”, celebraron el contrato abierto de prestación de servicios número 016/2023, en lo sucesivo “EL CONTRATO”, mediante el cual, “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO” se obligó frente a “EL FONATUR” a prestar el “SERVICIO DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS EN EL FONATUR”, bajo los términos y condiciones que se consignaron en “EL CONTRATO”, así como en su Anexo Técnico.
- I.2.** La vigencia de “EL CONTRATO” se estableció a partir del 16 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, para la prestación de “LOS SERVICIOS”.
- I.3.** “EL FONATUR” convino con “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO”, que el monto mínimo de “EL CONTRATO” sería por la cantidad de \$2,640,294.62 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$422,447.14 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.), lo que hace un monto total mínimo de \$3,062,741.76 (TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.); y el monto máximo del mismo es por la cantidad de \$6,600,734.39 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 39/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$1,056,117.50 (UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.), lo que hace un total máximo de \$7,656,851.89 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 89/100 M.N.).
- I.4.** Con fecha 03 de marzo de 2023, “EL FONATUR” y “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO” celebraron un primer convenio modificatorio al contrato abierto de prestación de servicios número 016/2023 a efecto de modificar el PÁRRAGO QUINTO DE LA CLÁUSULA TERCERA, denominada “FORMA Y LUGAR DE PAGO.”

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 016/2023

- I.5. La Licenciada Claudia Sosa Pérez, Directora de Desarrollo, y Encargada de las funciones y atribuciones inherentes a la Dirección de Servicios de Apoyo al Sector Turístico de "EL FONATUR" solicitó, mediante oficio GDD/CSP/199/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, y presentado en la Gerencia de Recursos Materiales el día 19 de diciembre de 2023, con fundamento en la cláusula Trigésima de "EL CONTRATO", la ampliación de "EL CONTRATO" por un monto mínimo de **\$612,548.15 (SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y un monto máximo por la cantidad de **\$1,531,370.38 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 38/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el **20% (VEINTE POR CIENTO)** del monto mínimo y máximo de la contratación, respectivamente.

Así como la ampliación de la vigencia de "EL CONTRATO", a partir del 01 de enero al 15 de febrero de 2024, a fin de garantizar la continuidad del objeto de "EL CONTRATO".

DECLARACIONES

II. "EL FONATUR" por conducto de su Apoderado declara que:

- II.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

- II.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de "EL FONATUR".
- II.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
- II.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de "EL FONATUR".
- II.5. El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de **SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES**, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin

O
X
J

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 016/2023

que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificadorio, y acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados, y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

- II.6.** De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que dio origen a la presente contratación objeto del presente convenio el Licenciado SAUL REYES PALAFOX en su carácter de **GERENTE DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS** con RFC [REDACTED] es el servidor público designado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO”** para los efectos del presente convenio.
- II.7.** La formalización del presente convenio modificadorio se realiza de conformidad con lo señalado en la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA** de **“EL CONTRATO”** y con base en la justificación remitida por la Dirección de Desarrollo y Encargada de las Funciones y Atribuciones Inherentes a la Dirección de Servicios de Apoyo al Sector Turístico a través del oficio DD/CSP/199/2023
- II.8.** **“EL FONATUR”** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificadorio, por lo que el área administradora de **“EL CONTRATO”**, entregará a la Gerencia de Recursos Materiales en su calidad de área contratante, la requisición donde conste la suficiencia presupuestal una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la liberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.
- II.9.** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FNF740416I93**. D
- II.10.** Para efectos del presente contrato señala como su domicilio ubicado en en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. X
- III.** **“LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO”**, por conducto de su Apoderado declara que:
- III.1.** La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en **“EL CONTRATO”** no han sido modificadas, por lo que el Arquitecto **JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS**, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificadorio, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 100,219, de fecha 2 de mayo de 2019, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaría número 227 de la Ciudad de México, poderes que declara no le han sido revocados ni modificados de manera alguna y se encuentran vigentes en sus términos; y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; y se

identifica con Credencial para Votar con folio IDMEX1419602658, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- III.2** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Tecoyotita, Número 100, Primer Piso, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

IV. De "LAS PARTES":

- IV.1** Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - MODIFICACIÓN AL MONTO

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, "LAS PARTES" convienen en modificar el primer párrafo de la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO" en los siguientes términos:

Originalmente dice:

"SEGUNDA. MONTO Y PRECIO

El precio unitario del presente contrato es por la cantidad de \$628,641.37 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$2,640,294.62 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.), en moneda nacional antes de Impuestos y el monto máximo del mismo es por la cantidad de \$6,600,734.39 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 39/100 M.N.) en moneda nacional antes de Impuestos.

[...]"

Debe decir:

"SEGUNDA. MONTO Y PRECIO

El precio unitario del presente contrato es por la cantidad de \$628,641.37 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.) en moneda nacional, antes de impuestos; el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$3,168,353.37 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$506,936.54 (QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 016/2023

Y SEIS PESOS 54/100 M.N.), que hacen sumados un monto total mínimo de \$3,675,289.91 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.); y el monto máximo del mismo es por la cantidad de \$7,920,881.27 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$1,267,341.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), lo que hace un total máximo de \$9,188,222.27 (NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 27/100 M.N.).

[...]"

SEGUNDA. – MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, “**LAS PARTES**” convienen en modificar la Cláusula Quinta de “**EL CONTRATO**” en los siguientes términos:

Originalmente dice:

“**QUINTA. VIGENCIA**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 16/02/2023 y hasta el 31/12/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.”

Debe decir:

“**QUINTA. VIGENCIA**

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 16 de febrero de 2023 al 15 de febrero de 2024.”

TERCERA.- “LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO” será la responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y “**EL FONATUR**” será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por “**LAS PARTES**” en “**EL CONTRATO**”, a efecto de que al término de éste, queden cubiertos la totalidad de los pagos.

CUARTA.- “LAS PARTES” convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de “**EL CONTRATO**”, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de “**EL CONTRATO**”, ni su Anexo Técnico.

Por lo anteriormente expuesto, “**LAS PARTES**” declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que ratifican y firman el presente convenio en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 22 de diciembre de 2023.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 016/2023

POR "EL FONATUR"



LIC. OMAR MORALES VÁZQUEZ
APODERADO

POR "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL
SERVICIO"



ARQ. JOSÉ JULIO ARTURO VILLA
VARGAS
APODERADO

POR "EL FONATUR"



LIC. SAÚL REYES PALAFOX
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 016/2023 CELEBRADO ENTRE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO" Y "FONATUR INFRAESTRUCTURA", S.A. DE C.V.